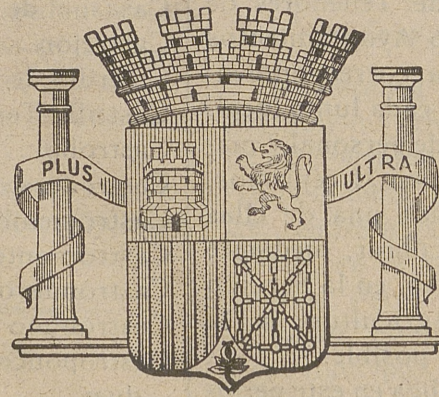


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 871

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 Junio de 1920 sobre fiscalización del tráfico de explosivos, y el carácter exclusivamente técnico que dicha disposición tiene, obligan al Ministerio de la Gobernación a señalar normas de tipo gubernativo en consonancia con la realidad política y social de hoy.

Las reglas que a continuación se fijan han sido inspiradas por la preocupación de no causar perjuicios a la industria, pero estimando como indispensable para el orden público ciertas garantías en el tráfico que salvaguarden el interés general. Por todo ello, el Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 queda ampliado, rectificado y, en lo contradictorio, anulado por las nuevas reglas que se fijan a continuación:

Artículo 1.º La vigilancia de cuanto se dispone en esta Orden, y que se refiere a la fabricación, circulación, importación, exportación y venta de explosivos y de la cartuchería de los revólveres, pistolas y de las armas largas rayadas no «Flovert», estará a cargo de la Guardia civil, en lo que no afecta a la especial misión que

tienen encomendada los funcionarios del Ministerio de Hacienda y del Cuerpo de Minas.

Artículo 2.º Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos, o dedicarse a la venta de explosivos o a la de cartuchería que anteriormente se indica, necesitarán para lo sucesivo una especial autorización de la Dirección general de Seguridad. Los que actualmente están comprendidos en esta circunstancia cubrirán ante la Guardia civil, en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las formalidades que ésta determina con sujeción a esta Orden.

La Guardia civil hará llegar copia de cada expediente a la Inspección del referido Cuerpo, con copia para la Dirección general de Seguridad.

Artículo 3.º La circulación de todas estas materias requerirá guía, al efecto expedida por la Guardia civil, y en forma análoga a la de armas; sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas, a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Artículo 4.º Cuando la dinamita u otro explosivo similar haya de circular sin perjuicio de aquella guía, será preciso que esté autorizado para ello el que la envía y la reciba por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes.

Artículo 5.º Esta misma autorización es necesaria para cartuchería de las armas antes nombradas, siempre que el número de cartuchos exceda de 500, si se trata de comerciantes autorizados, o de 50, si de particulares.

Artículo 6.º No podrá venderse dinamita ni explosivo similar sin que el comprador lleve y presente una previa autorización del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las provincias restantes.

El que la venda hará constar en un libro, que previamente estará sellado por la Guardia civil en todas sus hojas, la fecha de aquella autorización y Autoridad que la expediera.

Artículo 7.º Tan sólo a los que se hallen provistos de las licencias correspondientes puede venderse la cartuchería de las armas que antes se citaron, y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar, a la vez que la reseña de dicha licencia, el número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Artículo 8.º Las Aduanas no despacharán remesa alguna de los efectos que antes se citan sin que la Guardia civil extienda la guía de circulación, si se trata de importar, o presencie las salidas de las materias, si de exportar.

Artículo 9.º Los libros registros que previene el Reglamento de impuestos de explosivos podrán ser confrontados por la Guardia civil en cualquier momento.

Artículo 10. Todos los fabricantes, comerciantes o entidades que tengan en su poder dinamita o depósito de cartuchería de las armas antes citadas darán quincenalmente cuenta a la Guardia civil de las existencias, altas y bajas.

Artículo 11. Los Jefes de las estaciones y Factores no admitirán remesa alguna de explosivos y cartuchería de las clases citadas sin la presentación de la guía de la Guardia civil, ni la entregará sino a presencia de ésta.

Artículo 12. Todas las minas, canteras y Empresas que tengan que hacer uso de la dinamita o de otro explosivo similar llevará cuenta detallada en su libro de almacén del consumo y existencia diaria de explosivos, de modo que la Guardia civil pueda en cualquier momento comprobarla; ésta queda autorizada para examinar libros y documentos en todas las Empresas que consuman explosivos. Con objeto de evitar que se diluya la responsabilidad en la manipulación de los explosivos, todas las personas o Empresas que consuman explosivos nombrarán pegadores de su confianza que estarán encargados de hacer las sacas necesarias del polvorín, bajo recibo, y de cargar y pegar los barrenos de los tajos que les sean encomendados.

Terminada la operación, entregará relación firmada de los barrenos cargados y su carga, devolviendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 13. La Dirección general de Minas dará las oportunas

órdenes a fin de procurar por todos los medios el que en el plazo de un mes se concentren los depósitos y polvorines del modo más eficaz posible, procurando reducirlos en número y contenido para que, sin perjuicio de tercero, esté garantizada una mayor seguridad en la custodia de los mismos, procediéndose a estos fines de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil.

Artículo 14. Las infracciones de esta Orden serán castigadas por el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las restantes provincias con la multa de 250 pesetas por cada cartucho de dinamita o explosivo similar o por cada caja de 25 cartuchos si se trata de cartuchería, y bien entendido que estas sanciones se aplicarán a cuantos hayan intervenido en la infracción.

Artículo 15. La negligencia en la custodia de estas materias será causa de responsabilidad para la Empresa que la tiene encomendada, y potestativo en el Ministro de la Gobernación o en el Director general de Seguridad el imponer la sanción que el artículo anterior señala.

Lo que participo a V. E. a los efectos correspondientes, y se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 11 de Febrero de 1934.
Diego Martínez Barrio.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1934.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 986

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Disueltas definitivamente las Comisiones provinciales reguladoras y Juntas locales de Tenedores de trigo por Decreto de 19 de Enero último, y estando la Sección provincial de Agricultura terminando de liquidar los fondos de dicha Comisión y dando cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 19 del referido Decreto, ha resultado a favor de las Juntas locales, de las cantidades cobradas, un remanente de 993 pesetas con 85 céntimos, que, por tratarse de una cantidad pequeña, se ha dis-

tribuído por igual entre todas las Juntas locales de Tenedores de trigo de los 236 Ayuntamientos de esta provincia, correspondiendo, por tanto, a cada Junta local, para los gastos de personal y material, 4 pesetas con 21 céntimos, cantidad que cada una de ellas puede pasar a cobrar, mediante el oportuno recibo, en la Sección provincial de Agricultura a la mayor brevedad posible.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debidos efectos.

Valladolid, 27 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 947

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 44

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra, de 15 de Diciembre de 1925, esta Junta, en sesión del día 22 del presente mes, acordó señalar a cada Ayuntamiento de la provincia el tipo del jornal medio que a continuación se expresa y que ha de servir de base para la resolución de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase en el año actual.

	Pesetas
Adalia	3'00
Aguasal	3'00
Aguilar de Campos	3'50
Alaejos	3'50
Alcazarén	4'50
Aldea de San Miguel	4'00
Aldeamayor de San Martín	4'50
Almaraz de la Mota	3'00
Almenara de Adaja	3'00
Amusquillo	3'00
Arroyo	3'00
Ataquines	3'50
Bahabón	3'50
Barcial de la Loma	2'50
Barruelo	3'00
Becilla de Valderaduey	4'00
Benafarces	3'50
Bercero	4'00
Berceruelo	3'50
Berrueces	4'00
Bobadilla del Campo	4'00
Bocigas	3'50
Bocos de Duero	3'00
Boecillo	3'50
Bolaños de Campos	3'50
Brahojos	3'50
Bustillo de Chaves	3'25
Cabezón	3'00
Cabezón de Valderaduey	3'50
Cabreros del Monte	3'00
Campaspero	3'50
Campillo (El)	3'50
Camporredondo	3'00
Canalejas de Peñafiel	4'00
Canillas de Esgueva	3'50
Carpio	4'50

	Pesetas
Casasola de Arión	3'50
Castrejón	5'00
Castrillo de Duero	3'00
Castrillo Tejeriego	3'50
Castrobol	3'50
Castrodeza	4'00
Castromembibre	4'00
Castromonte	4'50
Castro nuevo de Esgueva	3'50
Castroño	4'00
Castroponce de Valderaduey	4'50
Castroverde de Cerrato	4'50
Ceinos de Campos	4'50
Cervillego de la Cruz	3'50
Cigales	3'00
Ciguñuela	3'25
Cistérniga	4'50
Cogeces de Iscar	3'00
Cogeces del Monte	3'50
Corcos	3'50
Corrales de Duero	3'00
Cubillas de Santa Marta	4'00
Cuenca de Campos	4'50
Curiel	3'50
Encinas de Esgueva	3'50
Esguevillas de Esgueva	3'50
Fombellida	3'50
Fompedraza	4'00
Fontihoyuelo	3'50
Fresno el Viejo	5'00
Fuensaldaña	4'00
Fuente el Sol	3'50
Fuente Olmedo	3'50
Gallegos de Hornija	3'50
Gatón de Campos	3'50
Gería	3'00
Gomeznarro	3'50
Herrín de Campos	3'50
Hornillos	3'50
Isca	4'00
Laguna de Duero	4'00
Langayo	4'00
Lomoviejo	4'00
Llano de Olmedo	4'00
Manzanillo	3'00
Marzales	3'50
Matapozuelos	3'50
Matilla de los Caños	3'50
Mayorga de Campos	3'50
Medina del Campo	4'50
Medina de Río seco	4'50
Megeces	3'50
Melgar de abajo	3'50
Melgar del arriba	4'00
Mojados	3'75
Monasterio de Vega	3'00
Montealegre	4'00
Montemayor de Pililla	4'00
Moral de la Reina	4'00
Moraleja de las Panaderas	3'50
Morales de Campos	3'50
Mota del Marqués	4'00
Mucientes	4'00
Mudarra (La)	4'00
Muriel	3'50
Nava del Rey	3'50
Nueva Villa de las Torres	3'50
Olivares de Duero	3'50
Olmedo	4'00
Olmos de Esgueva	3'50
Olmos de Peñafiel	3'00
Padilla de Duero	3'00
Palacios de Campos	4'00

	Pesetas
Palazuelo de Vedija	3'75
Parrilla (La)	4'00
Pedraja de Portillo (La)	4'00
Pedrajas de San Esteban	3'50
Pedrosa del Rey	4'00
Peñafiel	4'50
Peñaflor de Hornija	3'50
Pesquera de Duero	4'00
Piña de Esgueva	3'50
Piñel de abajo	4'00
Piñel de arriba	4'00
Pobladura de Sotiedra	4'00
Pollos	3'50
Portillo	4'00
Pozal de Gallinas	4'00
Pozaldez	3'50
Pozuelo de la Orden	3'50
Puente Duero	4'00
Puras	3'00
Quintanilla de abajo	3'00
Quintanilla de arriba	3'50
Quintanilla del Molar	3'00
Quintanilla de Trigueros	3'50
Rábano	4'50
Ramiro	3'00
Renedo de Esgueva	4'00
Roales de Campos	3'00
Robladillo	3'50
Rodilana	5'00
Roturas	4'50
Rubi de Bracamonte	4'00
Rueda	4'00
Saelices de Mayorga	3'00
Salvador de Zapardiel	3'50
San Cebrián de Mazote	3'50
San Llorente	3'50
San Martín de Valvení	3'00
San Miguel del Arroyo	4'50
San Miguel del Pino	3'50
San Pablo de la Moraleja	3'50
San Pedro de Latarce	3'00
San Pelayo	3'00
San Román de Hornija	4'00
San Salvador	3'50
Santa Eufemia del Arroyo	4'00
Santervás de Campos	4'00
Santibáñez de Valcorba	3'50
Santovenia	3'50
San Vicente del Palacio	3'50
Sardón de Duero	4'00
Seca (La)	4'00
Serrada	4'00
Siete Iglesias de Trabancos	4'50
Simancas	4'00
Tamariz de Campos	4'00
Tiedra	4'00
Tordehumos	3'50
Tordesillas	4'50
Torre de Esgueva	3'00
Torre de Peñafiel	4'00
Torrecilla de la Abadesa	4'00
Torrecilla de la Orden	3'50
Torrecilla de la Torre	3'50
Torrelobatón	4'00
Torrescárcela	3'50
Traspinedo	3'00
Trigueros del Valle	3'50
Tudela de Duero	3'50
Unión de Campos (La)	4'00
Urones de Castroponce	3'75
Urueña	3'00
Valbuena de Duero	3'50
Valdearcos de la Vega	3'50
Valdenebro de los Valles	4'50

	Pesetas
Valdestillas.....	4'00
Valdunquillo.....	3'00
Valoria la Buena.....	3'25
Valverde de Campos.....	4'00
Valladolid.....	6'00
Vega de Ruiponce.....	3'50
Vega de Valdetrongo.....	4'00
Velascalvaro.....	4'50
Velilla.....	3'50
Velliza.....	4'00
Ventosa de la Cuesta.....	4'00
Viana de Cega.....	3'50
Viloria.....	3'50
Villabáñez.....	3'50
Villabaruz de Campos.....	3'50
Villabragima.....	3'50
Villacarralón.....	4'00
Villacid de Campos.....	4'00
Villaco.....	3'00
Villacreces.....	3'00
Villaesper.....	3'50
Villafradés de Campos.....	3'50
Villafranca de Duero.....	3'00
Villafrechós.....	5'00
Villafuerte.....	3'50
Villagarcía de Campos.....	4'00
Villagómez la Nueva.....	3'50
Villalán de Campos.....	3'50
Villalar de los Comuneros.....	3'50
Villalba de Adaja.....	3'00
Villalba de los Alcores.....	4'00
Villalba de la Loma.....	4'00
Villalbarba.....	3'50
Villalón de Campos.....	3'00
Villamuriel de Campos.....	3'50
Villán de Tordesillas.....	4'00
Villanubla.....	3'00
Villanueva de los Caballeros.....	3'00
Villanueva la Condesa.....	3'50
Villanueva de Duero.....	5'00
Villanueva de los Infantes.....	3'00
Villanueva de San Mancio.....	3'50
Villardefrades.....	3'00
Villarmentero de Esgueva.....	3'50
Villasexmir.....	3'50
Villavaquerín.....	4'00
Villavellid.....	4'00
Villaverde de Medina.....	4'00
Villavicencio de los Caballeros.....	3'00
Wamba.....	3'50
Zaratán.....	5'00
Zarza (La).....	4'00
Zorita de la Loma.....	4'00

Valladolid, 24 de Febrero de 1934.—P. A. de la J. de C., El Capitán Secretario, *Constancio G. Vinués*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 976

Fuente Olmedo

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuente Olmedo, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Emiliano Rincón.

Núm. 975

Monasterio de Vega

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 1.300 pesetas, por medio de superávit de ejercicios anteriores, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Monasterio de Vega, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Antonio Pisonero.

Núm. 990

Rubí de Bracamonte

El día 7 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, o persona que me represente, la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos de los prados «El Ramo y cinco más», del común de este pueblo, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; rebajado que ha sido el 25 por 100 del tipo de tasación.

Rubí de Bracamonte, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Leopoldo Casares.

87

Núm. 963

Saelices de Mayorga

A propuesta de la Comisión de Hacienda municipal la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de cuanto está dispuesto y para general conocimiento.

Saelices de Mayorga, 23 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 988

Saelices de Mayorga

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término y año actual, correspondiente al primer trimestre, tendrá lugar los días 3 y 4 de Marzo, en el domicilio de doña Tomasa Pérez González, de esta vecindad, por el Recaudador de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saelices de Mayorga, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 964

San Cebrián de Mazote

Don Jacinto Gómez Llorente, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de esta única parroquia, para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 4 de Marzo próximo, en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mazote, 24 de Febrero de 1934.—Jacinto Gómez.

Núm. 965

San Cebrián de Mazote

Don Manuel María Cuadrado Cacho, Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 4 de Marzo próximo, en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mazote, 24 de Febrero de 1934.—Manuel María Cuadrado.

Núm. 978

Serrada

Discutida y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza municipal, nuevamente confeccionada, sobre la exacción del arbitrio municipal titulado «Correduría de vinos», queda expuesta al público por espacio de quince días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, para que durante indicado plazo, puedan formularse contra la misma las re-

clamaciones que se consideren pertinentes.

Serrada, 25 de Febrero de 1934.
El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 959

Valdunquillo

En el anuncio de la vacante de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del día 20 de del mes actual, se omitió el sueldo con que se halla dotada la misma, y como complemento de aquél, se hace saber que, el sueldo anual asignada a la misma, es el de quinientas pesetas, que se pagan por trimestres vencidos, por la Caja de este Municipio.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de aquellos a quien pueda interesar tal concurso.

Valdunquillo, 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 989

Valdunquillo

Aceptada por el Ayuntamiento, a instancia de la Comisión permanente de Hacienda del mismo, una habilitación de crédito de 353 pesetas y 19 céntimos, para arreglo de caminos y vías públicas, con cargo al superávit sin aplicación que resultó en Caja al cerrarse el ejercicio de 1933, en 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdunquillo, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 906

Villalar de los Comuneros

Don Cirilo Gómez Carro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villalar de los Comuneros.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, celebrado el día 3 de los corrientes, y de conformidad a las atribuciones que el Estatuto municipal vigente y leyes concordantes conceden a los Ayuntamientos, en razón al reparto en uso de los bienes comunales, y siendo propiedad de este Ayuntamiento los terrenos denominados «Quiñones», los cuales han sido disfrutados desde el anterior reparto por más de diez años por sus actuales poseedores, se notifica a éstos, tanto

vecinos como forasteros, para que en el término que media hasta el día 15 del mes de Septiembre próximo del año corriente, dejen las aludidas parcelas a disposición de este Ayuntamiento, bien entendido que si no lo hicieran les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo hago saber que contra este acuerdo podrá entablarse, en el término de quince días naturales, desde la publicación de este bando, fijado en los sitios de costumbre, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso ante esta Alcaldía, por los que estimen ser mayor su derecho a la continuación en la posesión, a cuyo recurso acompañarán las pruebas necesarias.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 19 de Febrero de 1934.—Cirilo Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 991

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Trifón Parra Fuentenebro, de esta vecindad, en el pleito de menor cuantía seguido contra el mismo, por doña Luciana Rodríguez Mancebo, a quien representa el Procurador don Victoriano Moreno, sobre elevación a escritura pública por un documento privado y otros extremos, se sacan a subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes embargadas a dicho demandado:

Una casa, señalada con el número 15, edificada en el año 1925, sobre una parcela de terreno situada en término de esta ciudad, calle de la Unión, de extensión superficial de 2.220 pies cuadrados, equivalentes a 172 metros y 35 decímetros cuadrados; lindando por Norte, Este y Sur, con terrenos de don Isaac Quintero Escudero, y por Oeste, con la calle de su situación; tasada en diez mil pesetas.

Un solar, colindante por la derecha con la casa anteriormente descrita, con una entrada por la calle de la Unión y otra por la de Quintero, que mide 2.190 pies cuadrados, igual a 170 metros y

decímetros cuadrados; linda Norte y Este, con terrenos de don Isaac Quintero; por el Sur, con calle de Quintero, y por el Oeste, con calle de la Unión; tasado en dos mil ciento noventa pesetas.

Importa la tasación de ambas fincas doce mil ciento noventa pesetas.

Previsiones

1.^a La subasta se celebrará el día veintisiete de Marzo próximo, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

2.^a Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No podrán hacerse posturas menores de las dos terceras partes de dicho tipo de subasta, pudiendo verificarse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los títulos de propiedad de las referidas fincas están de manifiesto en la Secretaría del referendante, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó. El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 970

VILLALÓN DE CAMPOS

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción del partido, en providencia dictada en sumario número 13 del año actual, por hurto de caballerías al vecino de Barcial de la Loma, Hermenegildo Palmero, tiene acordado se cite en forma legal, a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Villalón, con el objeto de prestar declaración en dicha causa.

Y para llevar a efecto las acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Testigos que se citan

Antonio Nieto, que anda con su esposa Úrsula, a ésta, un her-

mano y una niña, ambulantes, que se dicen vecinos de Castroverde, y Blas Blanco, todos ellos quincallerós.

Villalón, 23 de Febrero de 1934.
El Secretario, José F. Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 968

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 102 de entrada del corriente año, por malos tratos a María López y escándalo, contra Santos Rodríguez Requejo, Luis Alonso Alonso, José María Peña y otro individuo desconocido que les acompañaba, cuyo hecho tuvo lugar el día once del corriente mes en el cabaret Palermo; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve de Marzo próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS NO OFICIALES

RECOGIDA

y depósito de un perro, de raza mastín, grande, como los que usan los merineros, pelo jaspeado alagartado, orejas cortadas, atiende, al parecer, por Tigre, su dueño puede pasar a recogerle presentándose en esta Alcaldía.

Villanubla, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Federico Lobo.

88

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial